San Lorenzo, 04 de setiembre de 2020.

DICTAMEN INFONA U.O.C. Nº 13/2019

Esta Unidad Operativa de Contrataciones, emite el siguiente dictamen con el objeto de verificar, analizar y dictaminar sobre la viabilidad técnica y legal para realizar la modificación del contrato N° 28/2019, suscripto con la firma IMPORTADORA AVENIDA S.A., en el marco de la adjudicación del llamado a CONTRATACION DIRECTA N° 16/2019 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS" – I.D. N° 367458.

En tal sentido se ha procedido a explicar los motivos y exponer los fundamentos y justificaciones pertinentes, teniendo cuenta lo dispuesto por el Art. 63° de la Ley N° 2051/03; en el Decreto N° 2992/2019 y en la Resolución DNCP N° 844/2018 conforme a los siguientes puntos:

1. ANTECEDENTES:

Según Resolución INFONA N° 691/2019, se adjudica el llamado a LICITACIÓN POR CONTRATACION DIRECTA N° 16/2019 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS" – I.D. N° 367458, a la firma IMPORTADORA AVENIDA S.A., según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	IMPORTADORA AVENIDA S.A.			
						Marca	Procedencia	Precio Unitario	Precio Total
1	Cubierta para Camioneta	Unidad	Unidad	30	48	DUNLOP	TAILANDESA	730.200	35.049.600
TOTALES									**35.049.600**

En fecha 12 de setiembre de 2019, se suscribe el Contrato N° 28/2019 con la empresa IMPORTADORA AVENIDA S.A. y se designa Administrador del Contrato a la Dirección Administrativa a través del Departamento de Transporte.

Conforme al correo de fecha 02/09/2020, la Dirección de Administración solicita la ampliación del 20% del Contrato N° 28/2019, suscripto con la firma IMPORTADORA AVENIDA S.A., en el marco de la adjudicación del llamado a CD N° 16/2020 – ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS – ID N° 367548, exponiendo en la misma el justificativo pertinente.

2. MOTIVOS:

La solicitud se fundamenta en que con la cantidad a ampliar las necesidades de cubiertas serán satisfechas hasta el próximo ejercicio fiscal. Así también, consideramos beneficioso para la institución utilizar la herramienta de la ampliación, debido a que la cantidad a incrementar es mínima y el precio a ser abonado corresponde a un Contrato del año 2019, cuando la cotización del dólar era inferior y la marca ofertada es importada, resultando esta operación una ventaja para la contratante, ya que las cantidades establecidas para el proceso licitatorio, fueron determinadas por la disponibilidad presupuestaria al momento del llamdo, y no por la necesidad institucional real, y teniendo en cuenta que actualmente se cuenta con disponibilidad en el rubro, y es necesario contar con mayor cantidad de cubiertas, se solicita la ampliación correspondiente.

3. FUNDAMENTOS:

El Art. 63° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", entre otros establece:
Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y
por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

El Art. 96 del Decreto N° 2992/2019, establece:
Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente.

El Articulo 9° de la Resolución DNCP N° 844/2018, entre otros establece:
Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo las siguientes reglas:

a) Con la aceptación del proveedor la Contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato.

b) De no resultar suficiente las modificaciones de indicadas en el párrafo que antecede, la Contratante podrá ampliar hasta el 20 % del valor total del contrato.

e) Cuando la Contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados dentro del plazo de vigencia originalmente pactado podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.

g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente e instrumentarse en una adenda que deberá ser suscripta antes del vencimiento del contrato. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinente.

Que el Contrato N° 28/2019, a la fecha aún se encuentra vigente y no se han ejecutado en su totalidad, conforme se visualiza en el SIAF:

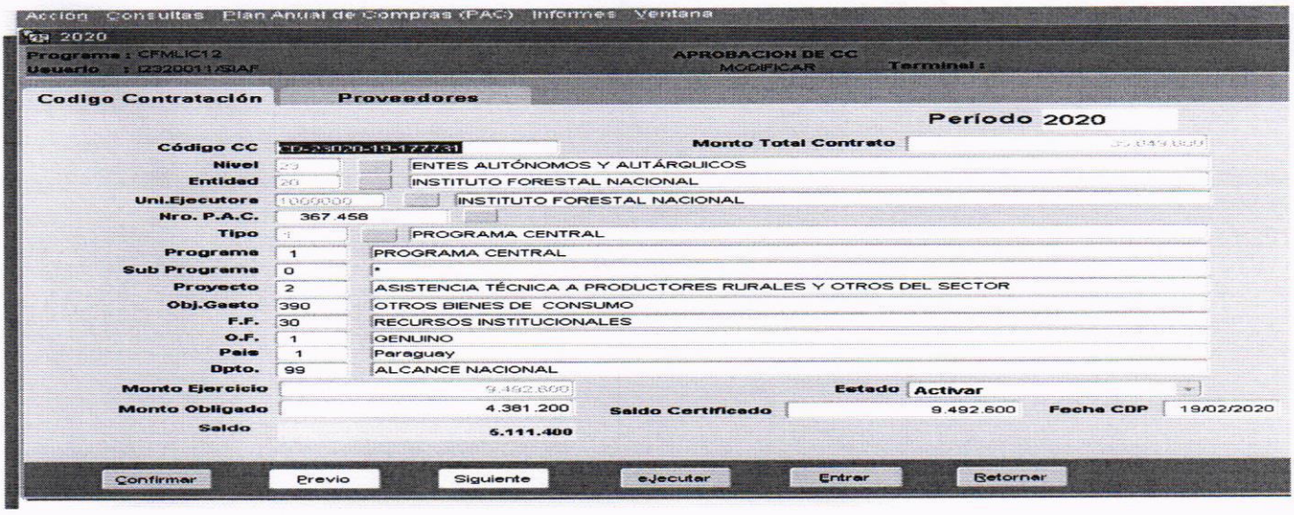

JUSTIFICACIÓN:

Conforme a los motivos, fundamentos y normativas expuestos precedentemente, se encuentran dadas las circunstancias y las mismas cumplen con los requerimientos legales en atención a que se cumplen los siguientes requisitos:

- El contrato fue suscripto el 12 de setiembre de 2019.
- Que la ampliación de la vigencia será extendida hasta el siguiente ejercicio fiscal.
- El monto a ser ampliado es de **Gs. 6.571.800 (Guaraníes seis millones quinientos setenta y un mil ochocientos)** equivalente al **18,75%** del monto máximo del Contrato.
- No se realizarán modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente, y el monto total no supera los umbrales establecidos para licitación pública.
- Se cuenta con el parecer favorable de la firma IMPORTADORA AVENIDA S.A., por la cual acepta la ampliación del contrato adjudicado, en las mismas condiciones estipuladas.
- Existe la disponibilidad presupuestaria para cumplir con las obligaciones que genera la modificación del contrato pertinente.

4. CONCLUSION:

Por todo lo expuesto, esta Unidad Operativa de Contrataciones acredita las circunstancias y los criterios aplicables a la ampliación del monto del Contrato N° 28/2019, suscripto con la empresa IMPORTADORA AVENIDA S.A., en el marco de la adjudicación del llamado a LICITACIÓN POR CONTRATACION DIRECTA Nº 16/2016 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS" – I.D. N° 367458, para lo cual deberán ser modificadas las clausulas 5° y 6°, quedando redactadas de la siguiente manera:

5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

Ítem	*Descripción del Bien*	*Unidad de Medida*	*Presentación*	*Cantidad Mínima*	*Cantidad Máxima*	*IMPORTADORA AVENIDA S.A.*			
						Marca	*Procedencia*	*Precio Unitario*	*Precio Total*
1	*Cubierta para Camioneta*	*Unidad*	*Unidad*	*30*	*57*	*DUNLOP*	*TAILANDESA*	*730.200*	*41.621.400*
TOTALES									*41.621.400*

El monto mínimo del presente contrato es por la suma de Gs.: 21.906.000.- (Guaraníes: Veintiún Millones Novecientos Seis Mil.-) y el monto máximo asciende a la suma GS.: 41.621.400.- (Guaraníes: Cuarenta y

Un Millones Seiscientos Veintiún Mil Cuatrocientos.-).-

El Proveedor se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.
La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

6. VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato es desde la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2021.

Se eleva este dictamen a consideración de la Máxima Autoridad de la Institución, y en caso de aceptación deberá autorizarse la suscripción de un Convenio Modificatorio de Ampliación de los Montos del Contrato.

Es mi dictamen.

RENE AGÜERO SÁNCHEZ
Jefe de Departamento – U.O.C.
Instituto Forestal Nacional